

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. No. 2023-00741 00**

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaría Distrital de Planeación y Fiscalía General de la Nación, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el canon 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

**1.** Adjunte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, vigencia de la información, dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. De lo contrario, probar que solicitó la certificación y que no tuvo respuesta a su petición, aportando al proceso el plano respectivo, conforme lo establece el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

**2.** En atención a la consulta realizada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de la cedula de ciudadanía No. 65.690.719 perteneciente a la demandada **MARLENY GOMEZ SALAMANCA**, se evidencia que la misma fue **CANCELADA POR MUERTE**, por lo cual, alléguese el registro civil de defunción y dirijase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquella.

Adicionalmente, deberá indicar si conoce del inicio del proceso de sucesión, en caso afirmativo, la notaría o juzgado donde cursó o cursa dicho trámite y las personas reconocidas en aquel, conforme lo dispone el artículo 87 del C.G. del P.

**3.** Indique el canal digital o electrónico donde recibirán notificaciones los testigos citados al proceso, o en su defecto, hágase la salvedad respectiva, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**4.** De conformidad con lo prescrito en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, alléguese la prueba del estado civil de los demandantes.

**5.** Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase<sup>1</sup>,**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 131 de 1° de noviembre de 2023.

Código de verificación: **a4148d5c0c5c6343379e514cbfee605544f4f1609cf0d0bdf1c2e7a301bf6c76**

Documento generado en 31/10/2023 02:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**